

INFORME SECRETARIAL. Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2005-0166.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 1016

Solicita el vocero judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA CECILIA OCAMPO GÓMEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación toda vez que fue satisfecha la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

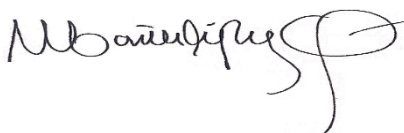
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por MARÍA CECILIA OCAMPO GÓMEZ en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al doctor FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ con C.C. No. 7.176.000 y T.P. No. 285.116 del C.S. de la Judicatura, para representar a la ejecutante como apoderado judicial inscrito de la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Sarmiento', written in a cursive style.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 082 de Agosto 15 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA